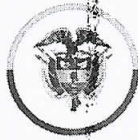


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.  
Radicado: No 2019 - 00065

Valledupar, marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019).

La señora MARIA JOSE DAZA HURTADO, por conducto de apoderado judicial presentó demanda de Investigación de la Paternidad, a favor de su menor hijo ISAAC GEOVANNY DAZA HURTADO, y en contra de los herederos determinados CAMPO GIOVANI AGUILAR HERNANDEZ y CLAUDIA MARIA SOCARRAS ARAUJO, igualmente contra el menor LUIS MATEUS AGUILAR PALMERA, representado por su madre JISELLE MARIETH PALMERA OSORIO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que los señores CAMPO GIOVANI AGUILAR HERNANDEZ y CLAUDIA MARIA SOCARRAS ARAUJO, son padres del causante señor ERIK GEOVANNY AGUILAR SOCARRAS, por lo tanto no tienen calidad de herederos determinados debido a que el causante tenía un hijo menor LUIS MATEUS AGUILAR PALMERA representado por su madre JISELLE MARIETH PALMERA OSORIO, a quien reconoció en vida y tiene la condición de heredero determinado del presunto padre; de conformidad con lo estipulado en el artículo 87 del C.G.P.; el demandante desconoce de lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil donde según el primer orden hereditario, los hijos excluyen a todos los otros herederos y en conformidad con el artículo 10 de la ley 75/1968, muerto el presunto padre la acción de investigación de paternidad natural podrá adelantarse contra sus herederos y su conyugé.

Por último, no se indicó la dirección electrónica del demandante, ni se mencionó no tenerla; artículo 82 numeral 10 del C.G.P

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

Reconózcasele personería al doctor JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, téngase a la madre del menor señora MARIA CRISTINA FONSECA VILLEGA como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

DV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C. G. P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario